



**BOLETÍN No. 0024**  
**ACTUALIDAD NORMATIVA**  
**Diciembre 2020 – Enero 2021**

**SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL**

*(Riesgos laborales / SST)*

- Nueva Normatividad**
- Jurisprudencia**
- Proyectos de Ley / Reglamentarios**

BOLETIN JURIDICO No. 0024

**Actualización Normativa en Riesgos Laborales - Seguridad y Salud en el Trabajo  
Diciembre 2020 – Enero 2021**

*"Su aliado estratégico en soluciones jurídicas integrales del suroccidente colombiano"*

Nuestra área, emite el boletín jurídico No. 0024 en el cual podrá encontrar las novedades reglamentarias y jurisprudenciales relacionadas con los temas de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente al mes de Diciembre del año 2020 desde el 23 de diciembre de 2020 y del mes de enero de 2021.



- **NUEVAS REGLAMENTACIONES.** Aquí encontrarás aquellas normas que se han expedido y se encuentran vigentes al momento de la emisión del boletín. Por lo cual, conforme al alcance y según se derive del análisis de los riesgos de cada organización serán de obligatorio cumplimiento.



- **LO QUE VIENE.** Aquí encontrarás aquellas normas que corresponden a proyectos de ley o borradores de decretos o resoluciones mediante los cuales se está debatiendo o definiendo la mejor forma de determinar obligaciones en diferentes aspectos. Al corresponder a debates o borradores, esto solamente corresponde un indicativo de aquellos aspectos hacia donde está volteando su mirada el Estado.



- **¿Y CON LOS JUECES CÓMO VAMOS?** Aquí encontrarás novedades jurisprudenciales, vinculada a aquellos aspectos cómo los jueces han considerado deben entenderse determinados conceptos u obligaciones legales. Corresponde a criterios interpretativos.

## NUEVAS REGLAMENTACIONES

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 General	Resolución 2421 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación parcial de la resolución 2388 de 2016, que unificó las reglas para el recaudo de aportes de la seguridad social y parafiscales. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 2452 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Medidas para el control sanitario de pasajeros provenientes del Reino Unido, por COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Transporte	Resolución 2475 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Cambios al protocolo de bioseguridad del sector transporte, adoptado mediante la Resolución 677 de 2020. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Transporte aéreo	Resolución 2532 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Cambios al protocolo de bioseguridad para el transporte internacional de personas por vía aérea, esto es, Resolución 1627 de 2020. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 1288 de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Crea el sello de calidad "Certificado Empresa Biosegura Colombia" como certificación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Minas y energía	Resolución 40405 de 2020	Ministerio de Minas y Energía	Reglamento técnico sobre biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas, excepto GLP. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Rural	Resolución 2951 de 2020	Ministerio de Trabajo	Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de trabajadores rurales. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Primera respuesta	Decreto 1809 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Reglas para la afiliación al sistema de riesgos laborales de los voluntarios de la defensa civil, cuerpo de bomberos y cruz roja. <a href="#">Continuar leyendo.</a>

 Transporte aéreo	Resolución 002 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Nuevos cambios al protocolo de bioseguridad para el transporte internacional de personas por vía aérea, emitido por Resolución 1627 de 2020. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 0014 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Nueva modificación a la resolución 2388 de 2016 que unificó las reglas para el recaudo de aportes de la seguridad social y parafiscales. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Decreto 039 de 2021	Ministerio del Interior	Instrucciones por emergencia sanitaria y aislamiento selectivo por COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 080 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Medidas sanitarias para pasajeros provenientes de Brasil y Leticia por COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 083 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Obligaciones del empleador para la operación del subsidio familiar en el SAT. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Decreto 109 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Plan Nacional de Vacunación contra la COVID – 19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 092 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación a medidas sanitarias para pasajeros provenientes de Brasil y Leticia por COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>

## LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 General	Proyecto de decreto de 2020-2021	Ministerio de Trabajo	Registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE). <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Proyecto de decreto de enero de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Plan Nacional de Vacunación contra la COVID – 19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Proyecto de resolución de enero de 2021	Ministerio de Trabajo	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Proyecto de decreto de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Procedimiento calificación de origen de la enfermedad o el accidente, pérdida de la capacidad laboral, grado de invalidez y fecha de su estructuración y revisión del estado de invalidez. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Proyecto de resolución de 2021	Ministerio de Trabajo	Modificaciones a las directrices sobre el reporte de recaudo de aportes al Fondo de Riesgos Laborales. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Proyecto de resolución de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Disposiciones para la Interoperabilidad de la Historia Clínica (IHCE). <a href="#">Continuar leyendo.</a>

[Inicio](#)

## 1. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2388 DE 2016 QUE UNIFICA LAS REGLAS PARA EL RECAUDO DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Se trata de la Resolución 2421 del 21 de diciembre de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se modifican los artículos 2 y 4 y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, que en su momento unificó las reglas para el recaudo de aportes del sistema de seguridad social integral y parafiscales a través de PILA. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

## 2. MEDIDAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE PASAJEROS DEL REINO UNIDO

Resolución 2452 de 2020, del 21 de diciembre del año 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que adopta medidas preventivas y transitorias para el control sanitario de pasajeros provenientes del Reino Unido de forma directa o por conexiones, por vía aérea, a causa de evidencias de nuevo Coronavirus, COVID-19.

Dentro de las medidas previstas, está la suspensión del ingreso al territorio colombiano de vuelos provenientes del Reino Unido, con ciertas excepciones; en este caso, se ordena medida de aislamiento de pasajeros por 14 días. Medida también aplicable para todo pasajero del Reino Unido que haya ingresado al país desde el 12 de diciembre de 2020; el resto de pasajeros con la misma procedencia se le hará seguimiento de síntomas o contactos con casos sospechosos; finalmente, todas las

medidas se adoptarán conforme las estrategias del PRASS. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

## 3. CAMBIOS AL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DEL SECTOR TRANSPORTE

Resolución 2475 del 23 diciembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual, se modifican los numerales 3.1., 3.13. y 3.14. del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector transporte, adoptado mediante la Resolución 677 de 2020, modificada por la Resolución 1537 de 2020.

El numeral 3.1. de la Resolución 677 (sustituido por la Resolución 1537 de 2020) refiere a las medidas generales a implementar por parte de operadores y conductores de la cadena logística de transporte de carga terrestre y fluvial, empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor y de pasajeros, terminales de transporte terrestre, transporte férreo, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo en los vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte. En donde se aumenta la capacidad máxima de pasajeros al 70% de la capacidad del vehículo.

Por su parte, los numerales 3.13. y 3.14. de la Resolución 677 (sustituidos por la Resolución 1537 de 2020), señalan lineamientos de bioseguridad para los usuarios del servicio público de transporte y medidas especiales para las autoridades distritales y municipales, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo y colectivo. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

---

#### **4. CAMBIOS AL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS POR VÍA AÉREA**

Refiere a la Resolución 2532 de 2020, expedida el 31 de diciembre del año 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, que modifica el Anexo Técnico de la Resolución 1627 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea" y se deroga la Resolución 1972 de 2020, la cual en su momento modificó dicho protocolo. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

---

#### **5. CERTIFICADO EMPRESA BIOSEGURA COLOMBIA**

Resolución 1288 del 14 diciembre de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el diario oficial 51.539 del 26 de diciembre de 2020, a través de la cual, se crea el sello de calidad "Certificado Empresa Biosegura Colombia" y se establecen las condiciones para obtener su uso", a partir de la implementación, aplicación sistemática y certificación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La certificación es voluntaria y es aplicable a empresas formalizadas que implementen los protocolos de bioseguridad, deseen certificarse y portar el sello. Será otorgada por los organismos de evaluación de la

conformidad debidamente acreditados por el ONAC. ([Ver normatividad](#)<sup>1</sup>).

[Inicio](#)

---

#### **6. REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BIOCOMBUSTIBLES, CRUDOS Y/O COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, Y SUS MEZCLAS, EXCEPTO GLP**

Se trata de la Resolución 40405 de 2020, expedida el 24 de diciembre del año 2020 por el Ministerio de Minas y Energía, pero publicada en el diario oficial 51.540 del 27 de diciembre de 2020, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, planta de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP.

Su propósito es mejorar la calidad en la prestación del servicio y brindar seguridad a las personas, los bienes y el ambiente. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

---

#### **7. PROTECCIÓN SOCIAL Y DERECHOS DE TRABAJADORES RURALES**

Refiere a la Resolución 2951 de 2020, proferida el 29 de diciembre del año 2020 por el Ministerio de Trabajo, pero publicada en el diario oficial 51.551 del 08 de enero de 2021, mediante la cual se adopta el Plan Progresivo de Protección

---

<sup>1</sup> Ver Diario oficial No. 51.539 del 26 de diciembre de 2020, P 1. <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/diariooficial/consultarDiarios.xhtml>

Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Rurales, contenido en el anexo de la presente resolución.

El citado plan, busca promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incentivar el trabajo decente y a formalización laboral, y facilitar el acceso y mejorar la cobertura del sistema de protección y seguridad social (protección a la vejez y riesgos laborales), con un enfoque territorial, de género y diferencial.

Se trata de una norma expedida en el marco del acuerdo final para la paz en el país, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), el SENA, la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo (UAESPE) y Colpensiones. ([Ver normatividad](#)).

## [Inicio](#)

### **8. REGLAS PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES DE LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, CUERPO DE BOMBEROS Y CRUZ ROJA.**

El 31 de diciembre del año 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el decreto 1809, mediante el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, reglamentando la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera

Respuesta, esto es, personal de la defensa civil, cuerpo de bomberos y cruz roja.

La referida regulación es emitida en respuesta a las disposiciones señaladas en los artículos 9º párrafo 1º de la Ley 1505 de 2012<sup>2</sup> y 2º numeral 7º de la Ley 1562 de 2012<sup>3</sup>. La cual estaba pendiente de emisión desde julio de 2012, y que suscitó la interposición de acción de cumplimiento por parte de BTL LEGAL GROUP en 2019, ante la inobservancia del plazo de (6) meses previsto en la Ley 1505 de 2012.

#### **¿Qué aspectos se destacan del decreto?**

- La afiliación estaría a cargo de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta ante las ARL a las que estén afiliadas, quienes además deberán pagar los aportes, con dinero del Ministerio del Interior remitido a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sobre un IBC de un (1) SMLMV y mínimo un (1) mes como período de cotización. Sin que ello genere la configuración de un vínculo laboral entre las entidades y los voluntarios.
- Las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, deberán reportar oportunamente los voluntarios convocados para atención de emergencias ante la ARL y a las direcciones nacionales, de no hacerlo, serán responsables de las prestaciones económicas y asistenciales del Sistema General de Riesgos Laborales derivadas del

<sup>2</sup> “Los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo. Adicionalmente los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana serán afiliados al Régimen de Riesgos Profesionales (ARP) y gozarán de todos sus beneficios.

**Parágrafo 1º. El Ministerio de Protección Social en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo”.** (Negrita fuera del texto).

<sup>3</sup> Personal activo del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como afiliados obligatorios al SGRL.

accidente o enfermedad que pueda presentarse.

- Así mismo, el decreto señala obligaciones en materia de riesgos laborales y de SST para los voluntarios, las entidades del Subsistema, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las ARL.

Por último, el decreto surtiría efectos 6 meses luego de su publicación. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

---

## **9. CAMBIOS AL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS POR VÍA AÉREA.**

Refiere a la Resolución 002 de 2021, expedida el 04 de enero del año 2021 por el Ministerio de Salud y Protección Social, que modifica los numerales 3.1.2, 4.2.5 y 6.5 y se adiciona el numeral 6.17 al Anexo Técnico de la Resolución 1627 de 2020 (protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea), modificada por la Resolución 2532 de 2020.

El numeral 3.1.2 alude a una de las medidas adicionales en bioseguridad aplicables a los operadores de aeropuertos; el 4.2.5 señala una operación a aplicar antes del vuelo para aerolíneas y/o explotadores de aeronave y agencias de viaje; por su parte, el numeral 6.5 refiere a directriz para los pasajeros. Finalmente, la adición del numeral 6.17 al Anexo Técnico consiste en una medida para pasajeros en relación a los lineamientos que debe aplicar en caso de que cuente con prueba PCR para Covid-19 en las 96 horas anteriores al embarque. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

---

## **10. NUEVA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2388 DE 2016**

Refiere a la Resolución 0014 del 07 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se modifica el Capítulo 5 del Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016. En particular, el numeral 5.19 del anexo técnico 2 sobre plazo de implementación de actualizaciones, en aportes a seguridad social de activos. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

---

## **11. INSTRUCCIONES POR EMERGENCIA SANITARIA Y AISLAMIENTO SELECTIVO POR COVID-19**

Decreto 039 del 14 de enero de 2021 del Ministerio del Interior, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, desde las cero horas del 16 de enero de 2021, hasta las cero horas del 1º de marzo de 2021.

El decreto compele al continuo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en todos los escenarios, así como a la promoción del trabajo en casa o teletrabajo para el personal cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, mientras las condiciones de la emergencia se mantengan.

Adicionalmente, el decreto deroga los Decretos 1168, 1297, 1408, y 1550 de 2020. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

## 12. MEDIDAS SANITARIAS PARA PASAJEROS PROVENIENTES DE BRASIL Y LETICIA POR COVID-19

Resolución 080 del 27 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adoptan medidas preventivas y transitorias para el control sanitario de pasajeros provenientes de la República Federativa de Brasil por vía aérea de forma directa o por conexiones, a causa de evidencias del nuevo coronavirus, COVID-19.

Dentro de las medidas están: la suspensión de vuelos provenientes de Brasil desde las cero horas del 29 de enero de 2021, excepto para personas cuyo país de origen sea este país; aislamiento y cuarentena para el personal proveniente de dicho país; suspensión de vuelos comerciales de Leticia a cualquier destino nacional a partir de las cero horas del 29 de enero de 2021 y cuarentena.

Las medidas deberán ser informadas a los pasajeros por parte de las aerolíneas. ([Ver normatividad](#)).

### Inicio

## 13. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR PARA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN EL SAT

Se trata de la Resolución 083 del 28 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se definen los lineamientos para la incorporación de la información y la interoperabilidad del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT respecto a los roles empleador persona jurídica y empleador persona natural. Según se señala en los anexos técnicos de la presente resolución, sobre incorporación de información de afiliación del Sistema de Subsidio Familiar y operación de

este sistema, en el SAT o Sistema de Afiliación Transaccional. ([Ver normatividad](#)).

### Inicio

## 14. PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19.

Decreto 109 del 29 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se establece el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, así como la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Se buscaría alcanzar la vacunación de, al menos, el 70% de los habitantes del país; y estarán excluidos del programa, las personas de 15 años de edad o menos y las mujeres en gestación.

El plan tendrá dos fases. La primera con tres etapas y la segunda con dos.

PRIMERA FASE	
Busca reducir la morbilidad grave y, la específica por COVID-19	
<b>Etapa 1</b> Personal que atiende pacientes positivos y los de mayor riesgo de cuadro grave y muerte por COVID-19	-Personas de 80 años de edad y más. -Trabajadores de la salud en UCI, UCIN, Urgencias, hospitalización, laboratorios y terapia respiratoria con atención de Covid-19 y pruebas; RX, transporte asistencial de pacientes. -Personal de salud con contacto directo de atención en salud especializada a pacientes sintomáticos. -Personal de apoyo y administrativo en UCI, UCIN, Urgencias y hospitalización, con atención de Covid-19, personal encargado de alimentos y traslado de pacientes en área intrahospitalaria, de

	<p>IPS de mediana y alta complejidad y de establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.</p> <p>-Personal de vacunación.</p> <p>-Personal que realiza autopsias o necropsias, incluido Medicina Legal.</p> <p>-Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del INS, que realicen rastreo en campo de casos de COVID-19</p> <p>-Personal de salud con contacto intenso con la vía aérea expuesta de los pacientes.</p>
<p><b>Etapa 2</b> Habitantes con riesgo alto de cuadro grave y muerte por COVID-19 y talento humano de IPS de cualquier nivel de complejidad, establecimientos de sanidad de Fuerzas Militares y Policía con exposición alta al virus</p>	<p>-Población entre 60 y 79 años de edad.</p> <p>-Trabajadores de la salud y personal de todas las IPS de cualquier nivel de atención y que laboren en cualquiera de los servicios que estas presten, que no estén en la etapa 1.</p> <p>-Personal de salud de servicios intramurales en establecimientos carcelarios y penitenciarios con modelo de atención en salud de Ley 1709 de 2014.</p> <p>-Personal de salud de IPS para regímenes especiales y de excepción.</p> <p>-Médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios en salud propia.</p> <p>-Estudiantes de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de salud que, en el momento de la vacunación estén en práctica clínica en IPS.</p>
<p><b>Etapa 3</b> Habitantes con riesgo moderado de cuadro grave y muerte por COVID -19 o riesgo moderado de exposición al virus; cuidadores de población de especial protección; Fuerzas Militares y Policía</p>	<p>-Personal de entre 16 y 59 años con preexistencias definidas.</p> <p>-Agentes educativos, madres y padres comunitarios.</p> <p>-Docentes, directivos y administrativos de centros de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.</p> <p>-Cuidadores institucionales del ICBF.</p> <p>-Personal de atención y cuidado de adultos mayores institucionalizado y de IPS.</p> <p>-Personal activo, en reserva activa o en proceso de formación en las</p>

	<p>escuelas de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.</p> <p>-Personal de la Fiscalía General con funciones de policía judicial.</p> <p>-Guardia indígena y cimarrona.</p> <p>-Personal de funerarias, centros crematorios y cementerios, que manipulen cadáveres.</p>
<b>SEGUNDA FASE</b>	
<b>Pretende reducir el contagio</b>	
<p><b>Etapa 4</b> Habitantes que viven en contextos en los que se dificulta garantizar el distanciamiento físico</p>	<p>-Población privada de la libertad en institución carcelaria.</p> <p>-Personal de custodia y vigilancia de población privada de la libertad y encargados del suministro de alimentación al interior de establecimientos de reclusión.</p> <p>-Personal de la Fiscalía General que custodia y vigila internos en celdas transitorias.</p> <p>-Bomberos, Socorristas de la Cruz Roja y de la Defensa Civil.</p> <p>-Habitantes de calle identificadas por las alcaldías municipales.</p> <p>-Controladores aéreos y bomberos aeronáuticos.</p> <p>-Pilotos y auxiliares de vuelos internacionales.</p>
<p><b>Etapa 5</b></p>	<p>Población de 16 años y más que no se encuentre en las poblaciones indicadas en las etapas, 1, 2, 3 y 4.</p>

[\(Ver normatividad\)](#)  
[Inicio](#)

## 15. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS PARA PASAJEROS PROVENIENTES DE BRASIL Y LETICIA POR COVID-19

Resolución 092 del 30 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se modifican las medidas preventivas y transitorias para el control sanitario de pasajeros provenientes de la República Federativa de Brasil por vía aérea de forma directa o por conexiones, a causa de evidencias del nuevo coronavirus, COVID-19, definidas en la Resolución 080 de 2021.

En particular modifica el artículo 3º de dicha resolución que señala la suspensión de vuelos comerciales y *chárter* desde Leticia desde el 29 de enero de 2021, permitiendo sólo vuelos humanitarios y de carga. ([Ver normatividad](#)).

## [Inicio](#)

### LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS

#### 1. REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES VOCACIONALES DE APRENDIZAJE EN EMPRESA – UVAE.

Proyecto de decreto de 2020-2021 del Ministerio de Trabajo, por el cual se buscaría adicionar la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE<sup>4</sup>), como un proceso de capacitación laboral interno de las empresas, destinado a mejorar las capacidades de sus trabajadores, aprendices con contrato de aprendizaje o practicantes y de esta manera la productividad laboral.

##### Aspectos sobre el registro a destacar

- Las empresas que implementen UVAE, deben registrarla en el aplicativo virtual dispuesto por el Ministerio del Trabajo mediante el aporte de documentación y condiciones.
- La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, será la entidad

encargada de proceder con la inscripción de la UVAE en el registro virtual respectivo.

- En virtud de lo anterior, el Ministerio del Trabajo podrá realizar revisiones a la información cargada al aplicativo, así como visitas técnicas de verificación. También podrá requerir planes de mejoramiento en caso de ser necesario.

##### Aspectos respecto al funcionamiento a destacar

- Los procesos de capacitación laboral a través de UVAE deben ser teóricos y prácticos, conforme los perfiles ocupacionales que se requieran.
- Las empresas registradas podrán ofrecer procesos de capacitación laboral en desarrollo de las políticas de responsabilidad social empresarial y desarrollo de proveedores.
- Los procesos de capacitación laboral deben responder a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, a más tardar el 1 de julio de 2021.
- Los procesos de capacitación laboral desarrollarán y certificarán competencias que hacen parte de una cualificación en el Subsistema de Formación para el Trabajo en el Marco del Sistema Nacional de Cualificaciones. Los certificados deberán cumplir con los lineamientos descritos en el proyecto. Así mismo, las UVAE deberán cargar en el aplicativo virtual, los listados de los trabajadores, aprendices con contrato de aprendizaje y practicantes que cursaron y aprobaron el proceso de capacitación.

<sup>4</sup> De acuerdo con el párrafo del artículo 42 de la Ley 1636 de 2013, las UVAE son un “mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de

formación”; a las cuales se les otorgó la posibilidad de ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral.

- Los procesos de capacitación impartidos por las UVAE no podrán superar las (159) horas, en el marco de la formación complementaria.
- El diseño de los procesos de capacitación deberá señalar como mínimo objetivos, duración, perfil de ingreso y egreso, resultados de aprendizaje esperados, criterios de evaluación (la cual es obligatoria; su evidencia deberá ser conservada para copias y requerimiento de autoridades) y plan de seguimiento.
- Las UVAE deben contar con personal idóneo de acuerdo con la actividad económica que desarrolla la empresa, para tal efecto deberán acreditar título o certificación del entrenador en el tema respectivo.
- La capacitación impartida a través de UVAE podrá realizarse en alianza con el SENA; Cajas de Compensación Familiar; e Instituciones de Capacitación y Formación Internacional. El convenio o acuerdo de alianza debe registrarse en el aplicativo virtual dispuesto por el Ministerio del Trabajo para tal fin.

Las personas interesadas en el proyecto podrán enviar sus comentarios a partir del 31 de diciembre 2020 y hasta el 20 de enero de 2021. [\(Ver normatividad\)](#).

## [Inicio](#)

### 2. PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19.

Proyecto de decreto de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se definiría el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19.

El plan contará con dos fases. La primera con tres etapas y la segunda con dos etapas.

PRIMERA FASE	
<b>Etapa 1</b>	100% de las personas de 80 años de edad y más. 100% de ciertos trabajadores de la salud en los servicios de urgencia, hospitalización y UCI, de IPS de tercer y cuarto nivel de atención. Personal encargado de realizar las acciones de salud pública. Al 100% del personal administrativo que labore dentro de los servicios de urgencia, hospitalización y UCI, de IPS de tercer y cuarto nivel de atención.
<b>Etapa 2</b>	100% de la población entre los 60 y los 79 años de edad. 100% de los trabajadores de la salud y del personal de apoyo de todas las IPS de cualquier nivel de atención y que laboren en cualquiera de los servicios que estas presten.
<b>Etapa 3</b>	100% de los agentes educativos comunitarios (madres y padres comunitarios) y docentes de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media. 100% de la población de entre 16 y 59 años de edad con ciertas comorbilidades o condiciones.
SEGUNDA FASE	
<b>Etapa 4</b>	100% de cuidadores de niños y adolescentes del ICBF Personal de las Fuerzas Militares y Policía Nacional Bomberos, Socorristas de la Cruz Roja y de la Defensa Civil Población privada de la libertad en institución carcelaria. Guardias del INPEC. Personas en situación de calle identificadas por las alcaldías municipales. Personal de las funerarias, centros crematorios y cementerios que manipulen cadáveres.
<b>Etapa 5</b>	Personas mayores de 16 años sin comorbilidades y mujeres no gestantes que no se encuentren en las poblaciones a vacunar en las etapas, 1, 2, 3 y 4.

[\(Ver normatividad\)](#).

## [Inicio](#)

### 3. REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS.

Proyecto de resolución de enero de 2021 del Ministerio de Trabajo, por el cual se establecerían los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.

#### Aspectos a destacar del proyecto:

- Se entendería por trabajo en alturas, aquel en el que exista el riesgo de caída a **2 m o más** sobre un nivel inferior. Salvo que en el análisis de riesgo se evalúe la necesidad de implementar medidas de prevención y protección contra caídas en alturas inferiores.
- El programa de prevención y protección contra caídas de alturas, cuenta con **contenido específico**, así: a. Objetivo general. b. Alcance. c. Marco conceptual, marco legal. d. Roles y responsabilidades. e. Requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles definidos. f. Cronograma de actividades. g. Identificación de peligros. h. Evaluación y valoración de riesgos. i. Inventario de actividades de trabajos en alturas. j. Procedimientos de trabajo documentados. k. Medidas de prevención. l. Sistemas de acceso para trabajos en alturas. m. Medidas de protección. n. Procedimientos en caso de emergencias. o. Indicadores de gestión alineados al Decreto 1072 de 2015.
- Se debe disponer de un **Administrador** del programa de prevención y protección contra caídas de altura, quien debe contar con licencia vigente en SST y **curso de nivel coordinador de trabajo en alturas**.
- Se amplía la **definición de la persona calificada** a ingeniero civil o mecánico o profesional con posgrado en cálculo de

estructuras y los **requisitos**, en cuanto a experiencia certificable, contenido y exigibilidad de curso de nivel coordinador de trabajo en alturas.

- El **ayudante de seguridad** si se requiere, debe contar con capacitación en el nivel trabajador autorizado con reentrenamiento vigente.
- Las necesidades y contenidos específicos del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas deben estar incluidos en los programas de capacitación de la empresa.
- La **intensidad horaria de la formación del Trabajador autorizado** (denominación introducida por esta norma), se establece en 32 horas independiente si es básico o avanzado. Por otro lado, la del **entrenador en trabajo en alturas**, aumenta a 130 horas.
- **Permiso de trabajo en alturas**. Se adicionan al contenido mínimo del permiso de trabajo en alturas los numerales 11, 18 y 19, relativo a sistemas de restricción, posicionamiento o detención de caídas a utilizar; nombre y firma de la persona responsable de activar el plan de emergencias y, del coordinador de trabajos en alturas, cuando es diferente de la persona que autoriza el trabajo.

Dentro de su procedimiento debe diligenciarse formato de análisis de peligros por actividad (ARO, ATS, o cualquier otra metodología). También refiere a mecanismos de revalidación del permiso de trabajo, la cancelación, suspensión y cierre del mismo. Así mismo, contempla la posibilidad de implementar medios o mecanismos técnicos o tecnológicos para cumplir el requisito del permiso de trabajo en alturas y sus respectivas validaciones o firmas.

- Señala la posibilidad del **coordinador de trabajo en alturas de obrar como trabajador autorizado** cubierto bajo la misma autorización cuando las condiciones de un trabajo así lo requieran o su trabajo implique la exposición al riesgo de caídas.
- **Sistemas de acceso para trabajo en alturas.** Especifica la información que el fabricante debe proveer; refiere al soporte de la hoja de vida de sistemas de acceso alquilados, a cargo del proveedor; señala medidas para el uso de escaleras verticales fijas, torres de andamios de sistema y torres de andamios móviles (andamios sobre ruedas), así como condiciones para el uso de equipos de izaje de cargas sobre sistemas de acceso; requerimientos para el armado y desarmado de andamios y los trabajadores que operen equipos para elevación de personas.
- Establece lineamientos para la utilización de **otros sistemas** como sistemas de restricción, y de posicionamiento.
- Realiza adiciones en las características y clasificación de las **Medidas de protección contra caídas** en alturas.
- Se **actualizan** algunas menciones a la resolución 1016 de 1989 por el decreto 1072 de 2015.
- Se plantean modificaciones en el **contenido del programa de capacitación** para jefes de área, coordinador de trabajo en alturas, trabajadores autorizados, entrenadores de trabajo en alturas. Igualmente, cambios en la **distribución de horas** teóricas y prácticas, al ser aumentadas en el Programa de capacitación para coordinador de trabajo en alturas.

- Se contemplan cambios importantes en cuanto a la realización de los **reentrenamientos** y su periodicidad, y el reporte de los trabajadores reentrenados a la ARL.
- Se considera la modificación en los **requisitos para ser entrenador de trabajo en alturas.** En especial, excluye la posibilidad a técnicos en SST (quienes deberán acreditar los requisitos “nuevos” en un plazo no mayor a 12 meses), y aumenta la experiencia requerida en tiempo (de 6 a 18 meses) y contenido (no solo en el SGSST, sino también en trabajo en alturas).
- Refiere al **perfil del formador de entrenadores para trabajo en alturas**, así como lineamientos de calidad para la capacitación y entrenamiento y requisitos de funcionamiento de los **centros de capacitación y entrenamiento.**
- **Tiempos de implementación de intensidades horarias y actualización.** Las intensidades horarias definidas empezarán a aplicar 6 meses después de la expedición de la presente resolución.

Los entrenadores y coordinadores de trabajo en alturas deberán actualizarse en la presente norma en máximo 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, con un programa de actualización de una duración mínima de 32 horas y 16 horas respectivamente.

Los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento registrados ante el Ministerio de Trabajo, tendrán un periodo de transición de 6 meses, para ajustar sus programas acordes a los nuevos requisitos.

**¿Cuándo entraría a regir la norma de convertirse en resolución?**

Seis (6) meses después de su publicación, excepto en los casos en los que se disponga un periodo diferente.

**En caso de que la resolución sea emitida, ¿afectaría la vigencia de otras normas?**

Sí, derogaría las Resoluciones 1409 de 2012, 1903 de 2013, 3368 de 2014 y 1178 de 2017 expedidas por el Ministerio de Trabajo.

[\(Ver normatividad\).](#)  
[Inicio](#)

---

#### **4. CALIFICACIÓN DE ORIGEN, PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y ESTADO DE INVALIDEZ**

Proyecto de decreto de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se adicionaría la Parte 5 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que establece el procedimiento para determinar en primera oportunidad el origen de la enfermedad o el accidente, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez y la fecha de su estructuración y la revisión del estado de invalidez.

Las entidades que califican en primera oportunidad serían: las ARL, Colpensiones, las EPS y demás entidades obligadas a compensar - EOC, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y las AFP. Estas calificarían ante eventos determinados por la EPS como de origen común; las ARL ante accidentes de trabajo o enfermedades laborales; y las EPS, ante solicitudes de beneficiarios.

El procedimiento para determinar en primera oportunidad el origen de la enfermedad o

accidente, calificar la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez y establecer la fecha de estructuración de las contingencias, se iniciaría en los siguientes eventos:

1. Ante concepto desfavorable de rehabilitación.
2. Cuando al afiliado se le certifique el alcance de la Mejoría Médica Máxima (MMM) en el formato de certificación, tratamiento y/o proceso de rehabilitación concluido del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Cuando el afiliado termine el proceso de rehabilitación funcional y, en todo caso, antes de superar los 540 días de incapacidad.
4. En las demás situaciones que, el profesional de la salud que esté calificando el evento, considere procedente.

El procedimiento en mención se iniciaría mediante solicitud presentada ante la EPS a la cual se encuentre afiliado, o ante la ARL, según corresponda, en el formato que para tal fin establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. La solicitud podrá ser presentada por:

1. La persona a calificar, sus beneficiarios en caso de muerte o invalidez o su representante.
2. El empleador o contratante.
3. El médico tratante
4. Las entidades competentes para calificar en primera oportunidad.
5. Por solicitud o requerimiento de una autoridad judicial o administrativa.
6. Por solicitud de un agente oficioso.

La norma señala el procedimiento en detalle para llevar a cabo las actuaciones arriba señaladas, así como los tiempos y documentos a requerir para llevar a cabo el procedimiento y culminar con dictamen en primera oportunidad, el cual admite inconformidades resultas por las juntas regionales de Calificación

de Invalidez y recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Finalmente, el proyecto, de convertirse en decreto regiría a partir del tercer mes después de su publicación, y derogar los artículos 2.2.5.1.25 (que compila al Decreto 1352 de 2013, artículo 29), 2.2.5.1.26 (que compila al Decreto 2463 de 2001; artículo 5, incisos 1 y 2) y 2.2.5.1.27 (que compila al Decreto 2463 de 2001, artículo 6, inciso 2 y parágrafos 2 y 4) del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

---

## 5. RECAUDO DE APORTES AL FONDO DE RIESGOS LABORALES

Proyecto de resolución de 2021 del Ministerio de Trabajo, por la cual se buscaría incorporar variables en el Anexo Técnico de la Resolución 5666 de 2016 que establece directrices y especificaciones de estructura y archivos para reporte de recaudo de aportes al Fondo de Riesgos Laborales, en particular, se modificaría dicho anexo para incorporar: 1) El campo de tipo de documento PE (Permiso Especial de Permanencia), 2) El campo tipo cotizante afiliado 60 edil junta administradora local no beneficiario del fondo de solidaridad pensional, 3) El campo tipo 61 Beneficiario programa de reincorporación y 4) La planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP". ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

---

## 6. DISPOSICIONES PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA (IHCE)

Proyecto de resolución de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se

establecerían las condiciones de interoperabilidad, los lineamientos y el conjunto de elementos de datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de datos de la historia clínica en el país.

La norma sería aplicable al titular de la historia clínica, IPS, EPS, Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidades que administren planes adicionales de salud, ARL, entidades del Régimen de Excepción de Salud y Especial, secretarías, institutos y unidades administrativas departamentales, distritales y municipales de salud o quien haga sus veces, compañías de seguros que emiten pólizas para accidentes de tránsito, de hospitalización y cirugía o cualquier otra protección en salud. Quienes serán responsables del tratamiento de los datos que suministre la persona.

Los actores tendrían un término de hasta (12) meses para cumplir con la norma, mediante la adecuación de sus sistemas de información clínico y tener incorporados los elementos de datos en sus registros de historia clínica. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)